



TEMA 3.

DEONTOLOGÍA PROFESIONAL




 Ley Orgánica 2/1986, 13 de Marzo de **FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD:**

1. **Título I. De los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.**

 **PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY**, adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre **PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE**. (La Habana, del 27 de agosto al 07 septiembre de 1990).

 **RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE EL CÓDIGO EUROPEO DE ÉTICA DE LA POLICÍA.**

 **LEY ORGÁNICA 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.**

 ÍNDICE

1. LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD ...	3
TÍTULO I. DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD.....	3
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	3
CAPÍTULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.....	4
CAPÍTULO III. DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES	6
2. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR	8
LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY.....	8
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
DISPOSICIONES ESPECIALES.....	10
ACTUACIÓN EN CASO DE REUNIONES ILÍCITAS	12
VIGILANCIA DE PERSONAS BAJO CUSTODIA O DETENIDAS	13
CALIFICACIONES, CAPACITACIÓN Y ASESORAMIENTO	13
PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE INFORMES Y RECURSOS.....	14
3. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE EL	15
CÓDIGO EUROPEO DE ÉTICA DE LA POLICÍA.....	15
ANEXO A LA RECOMENDACIÓN:	15
I. OBJETIVOS DE LA POLICÍA.....	16
II. BASES JURÍDICAS DE LA POLICÍA	16
III. LA POLICÍA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL	17
IV. ORGANIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LA POLICÍA	17
V. PRINCIPIOS DIRECTIVOS RELATIVOS A LA ACCIÓN/INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA....	21
VI. RESPONSABILIDAD Y CONTROL DE LA POLICÍA	23
VII. INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL	23
4. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA	24
EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO.	24
TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS	24
PÚBLICOS.....	24
CAPÍTULO VI. DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA	24

1. LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD

TÍTULO I. DE LOS CUERPOS Y FUERZAS DE SEGURIDAD.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

1 La Seguridad pública es competencia exclusiva del Estado. Su mantenimiento corresponde al Gobierno de la Nación.

2. Las Comunidades Autónomas participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos que establezcan los respectivos Estatutos y en el marco de esta Ley.

3. Las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y en el marco de esta Ley.

4. El mantenimiento de la seguridad pública se ejercerá por las distintas Administraciones Públicas a través de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Artículo 2

Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

- Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

Artículo 3

Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.

Artículo 4

1. Todos tienen el deber de prestar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el auxilio necesario en la investigación y persecución de los delitos en los términos previstos legalmente.

2. Las personas y entidades que ejerzan funciones de vigilancia, seguridad o custodia referidas a personal y bienes o servicios de titularidad pública o privada tienen especial obligación de auxiliar o colaborar en todo momento con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

CAPÍTULO II. PRINCIPIOS BÁSICOS DE ACTUACIÓN.

Artículo 5.

Son principios básicos de actuación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad los siguientes:

¿Cuáles son los distintos grupos en los que se pueden dividir los Principios Básicos de Actuación?. ¿Si se someten los actos de las fuerzas y cuerpos de seguridad a los principios de jerarquía y subordinación, en qué casos la obediencia debida exime de responsabilidad?

1. Adecuación al Ordenamiento Jurídico, especialmente:

- a. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución y al resto del Ordenamiento Jurídico.
- b. Actuar, en el cumplimiento de sus funciones, con absoluta neutralidad política e imparcialidad y, en consecuencia, sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.
- c. Actuar con integridad y dignidad. En particular, deberán abstenerse de todo acto de corrupción y oponerse a él resueltamente.
- d. Sujetarse en su actuación profesional, a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente constituyan delito o sean contrarios a la Constitución o a las Leyes.
- e. Colaborar con la Administración de Justicia y auxiliarla en los términos establecidos en la Ley.

¿Cuáles son los principios que deben regir las actuaciones de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad?

2. Relaciones con la comunidad. Singularmente:

- a. Impedir, en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.
- b. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger, siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones, proporcionarán información cumplida, y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.
- c. En el ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.
- d. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o las de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere el apartado anterior.

3. Tratamiento de detenidos, especialmente:

- a. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán identificarse debidamente como tales en el momento de efectuar una detención.
- b. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán el honor y la dignidad de las personas.
- c. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el Ordenamiento Jurídico, cuando se proceda a la detención de una persona.

Si un componente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no está de Servicio, ¿Tiene la obligación de actuar?

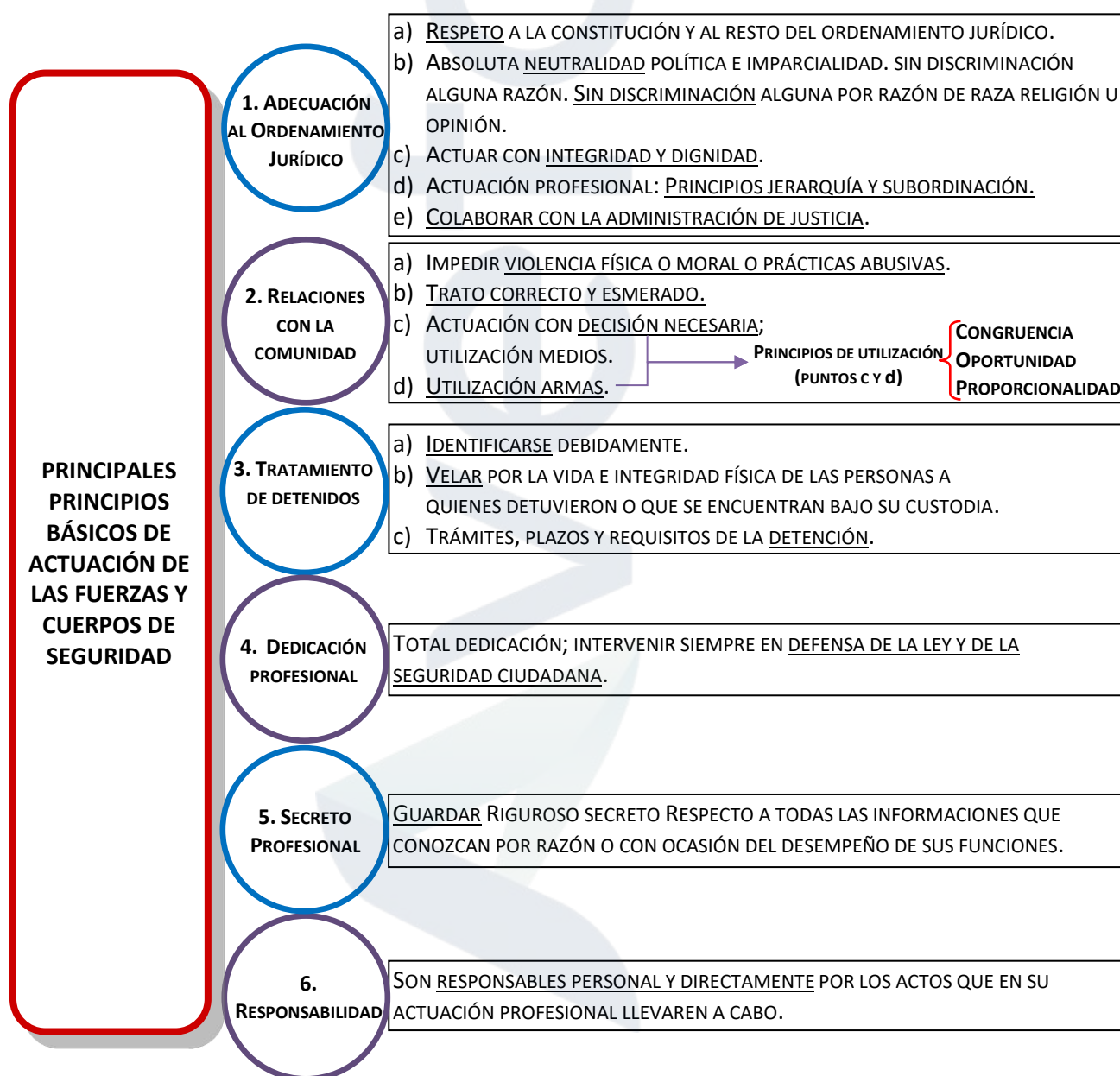
4. **Dedicación profesional**, deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre, en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la Ley y de la seguridad ciudadana.

¿Sobre qué temas es obligatorio guardar riguroso secreto?

5. **Secreto profesional**, deberán guardar riguroso secreto respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión del desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la Ley les impongan actuar de otra manera.

¿Cómo se reclamará la responsabilidad sobre actos de los componentes de las fuerzas y cuerpos de seguridad, sobre actos ilegales?

6. **Responsabilidad**, son responsables personal y directamente por los actos que en su actuación profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial que pueda corresponderá a las Administraciones Públicas por las mismas.



CAPITULO III. DISPOSICIONES ESTATUTARIAS COMUNES

Artículo 6

1. Los Poderes Públicos promoverán las condiciones más favorables para una adecuada **promoción profesional, social y humana** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades, mérito y capacidad.

2. La **formación y perfeccionamiento** de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se adecuará a los principios señalados en el artículo 5.º y se ajustará a los siguientes criterios:

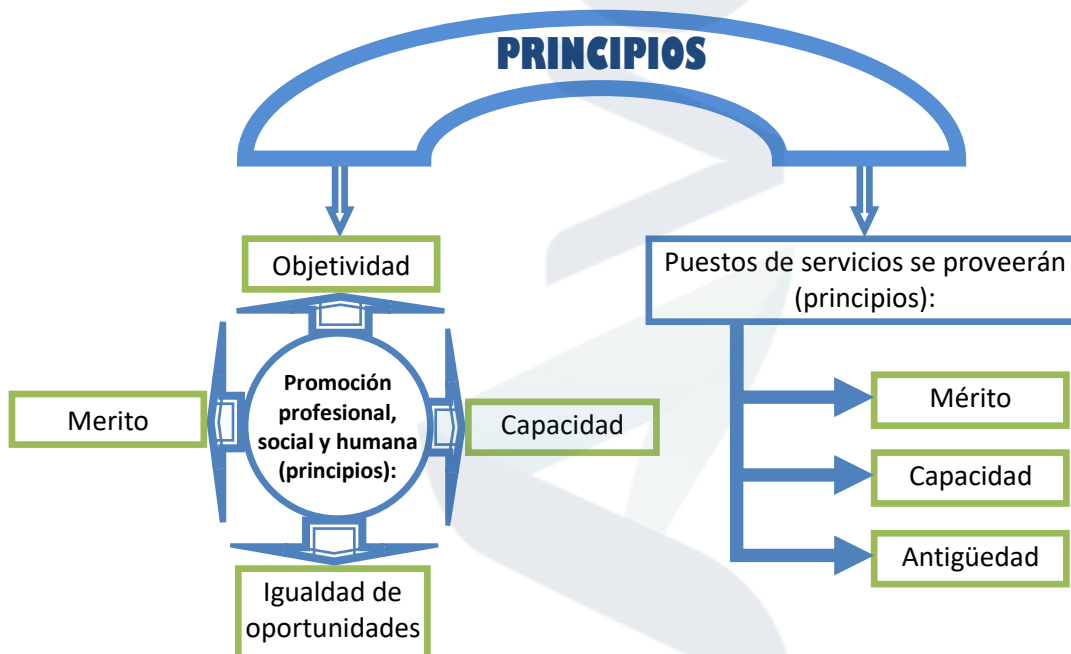
- Tendrá carácter **profesional y permanente**.
- Los estudios que se cursen en los centros de enseñanza dependientes de las diferentes Administraciones Públicas podrán ser objeto de **convalidación** por el Ministerio de Educación y Ciencia, que a tal fin tendrá en cuenta las titulaciones exigidas para el acceso a cada uno de ellos y la naturaleza y duración de dichos estudios.
- Para impartir las enseñanzas y cursos referidos se promoverá la **colaboración institucional** de la Universidad, el Poder Judicial, el Ministerio Fiscal, las Fuerzas Armadas y de otras Instituciones, Centros o establecimientos que específicamente interesen a los referidos fines docentes.

3. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deberán **jurar o prometer acatamiento** a la **Constitución** como norma fundamental del Estado.

4. Tendrán derecho a una **remuneración justa**, que contemple su nivel de formación, régimen de incompatibilidades, movilidad por razones de servicio, dedicación y el riesgo que comporta su misión, así como la especificidad de los horarios de trabajo y su peculiar estructura.

5. Reglamentariamente se determinará su **régimen de horario de servicio**, que se adaptará a las peculiares características de la función policial.

6. Los **puestos de servicio** en las respectivas categorías se proveerán conforme a los principios de mérito, capacidad y antigüedad, a tenor de lo dispuesto en la correspondiente reglamentación.



7. La pertenencia a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad es causa de **incompatibilidad** para el desempeño de cualquier otra actividad pública o privada, salvo aquellas actividades exceptuadas de la legislación sobre incompatibilidades.

8. Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no podrán ejercer en ningún caso el **derecho de huelga**, ni acciones sustitutivas del mismo o concertadas con el fin de alterar el normal funcionamiento de los servicios.

9. El **régimen disciplinario**, sin perjuicio de la observancia de las debidas garantías, estará inspirado en unos principios acordes con la misión fundamental que la Constitución les atribuye y con la estructura y organización jerarquizada y disciplinada propias de los mismos.

Artículo 7

1. En el ejercicio de sus funciones, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tendrán a todos los efectos legales el carácter de **Agentes de la Autoridad**.

2. Cuando se cometa delito de atentado, empleando en su ejecución armas de fuego, explosivos u otros medios de agresión de análoga peligrosidad, que puedan poner en peligro grave la integridad física de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tendrán al efecto de su protección penal la consideración de **Autoridad**.

3. La Guardia Civil sólo tendrá consideración de **fuerza armada** en el cumplimiento de las misiones de carácter militar que se le encomienden, de acuerdo con el ordenamiento jurídico.

Artículo 8

1. La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de los delitos que se cometan contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como de los cometidos por éstos en el ejercicio de sus funciones.

Cuando el hecho fuese constitutivo de falta, los Jueces de Instrucción serán competentes para la instrucción y el fallo, de conformidad con las normas de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Se exceptúa de lo dispuesto en los párrafos anteriores los supuestos en que sea competente la jurisdicción militar.

2. El cumplimiento de la prisión preventiva y de las penas privativas de libertad por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se realizarán en establecimientos penitenciarios ordinarios, con separación del resto de detenidos o presos.

3. La iniciación de procedimiento penal contra miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad no impedirá la incoación y tramitación de expedientes gubernativos o disciplinarios por los mismos hechos. No obstante, la resolución definitiva del expediente sólo podrá producirse cuando la sentencia recaída en el ámbito penal sea firme, y la declaración de hechos probados vinculará a la Administración. Las medidas cautelares que puedan adoptarse en estos supuestos podrán prolongarse hasta que recaiga resolución definitiva en el procedimiento judicial, salvo en cuanto a la suspensión de sueldo, en que se estará a lo dispuesto en la legislación general de funcionarios.

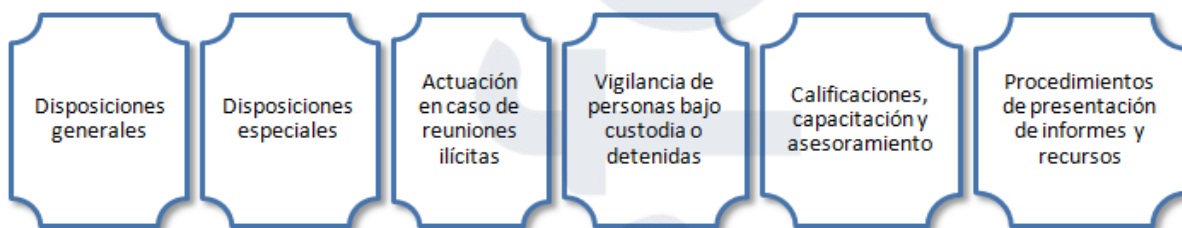
2. PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY



OCTAVO CONGRESO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE CELEBRADO EN LA HABANA (CUBA) DEL 27 DE AGOSTO AL 7 DE SEPTIEMBRE DE 1990

ADOPTA

PRINCIPIOS BÁSICOS SOBRE EL EMPLEO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO POR LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY



Considerando que la labor de los **funcionarios encargados de hacer cumplir la ley**¹ constituye un servicio social de gran importancia y, en consecuencia, es preciso mantener y, siempre que sea necesario, mejorar las condiciones de trabajo y la situación de estos funcionarios,

Considerando que la amenaza a la vida y a la seguridad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe considerarse como una amenaza a la estabilidad de toda la sociedad,

Considerando que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley desempeñan un papel fundamental en la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, tal como se garantiza en la Declaración Universal de Derechos Humanos y se reafirma en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos prevén las circunstancias en las que los funcionarios de establecimientos penitenciarios podrán recurrir a la fuerza en el ejercicio de sus funciones,

Teniendo presente que el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley estipula que esos funcionarios podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiere el desempeño de sus tareas,

Teniendo presente que en la reunión preparatoria del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrada en Varenna, Italia, se convino en los elementos que debían tenerse en cuenta en la continuación de los trabajos sobre las limitaciones en el uso de la fuerza y de las armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley,

¹ De conformidad con el comentario al artículo 1 del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la expresión "funcionarios encargados de hacer cumplir la ley" incluye a todos los agentes de la ley, ya sean nombrados o elegidos, que ejercen funciones de policía, especialmente las facultades de arresto o detención. En los países en que ejercen las funciones de policía autoridades militares, ya sean uniformadas o no, o fuerzas de seguridad del Estado, se considerará que la definición de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley comprende los funcionarios de esos servicios.

Teniendo presente que el Séptimo Congreso, en su resolución 14, entre otras cosas, subraya que el empleo de la fuerza y las armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley debe conciliarse con el debido respeto de los derechos humanos,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1986/10, sección IX, de 21 de mayo de 1986, invitó a los Estados Miembros a que prestaran especial atención en la aplicación del Código a la cuestión del uso de la fuerza y armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, y que la Asamblea General, en su resolución 41/149, de 4 de diciembre de 1986, entre otras cosas, acogió con satisfacción esta recomendación formulada por el Consejo.

¿En base a qué se fundamenta el Uso de las Armas por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley?

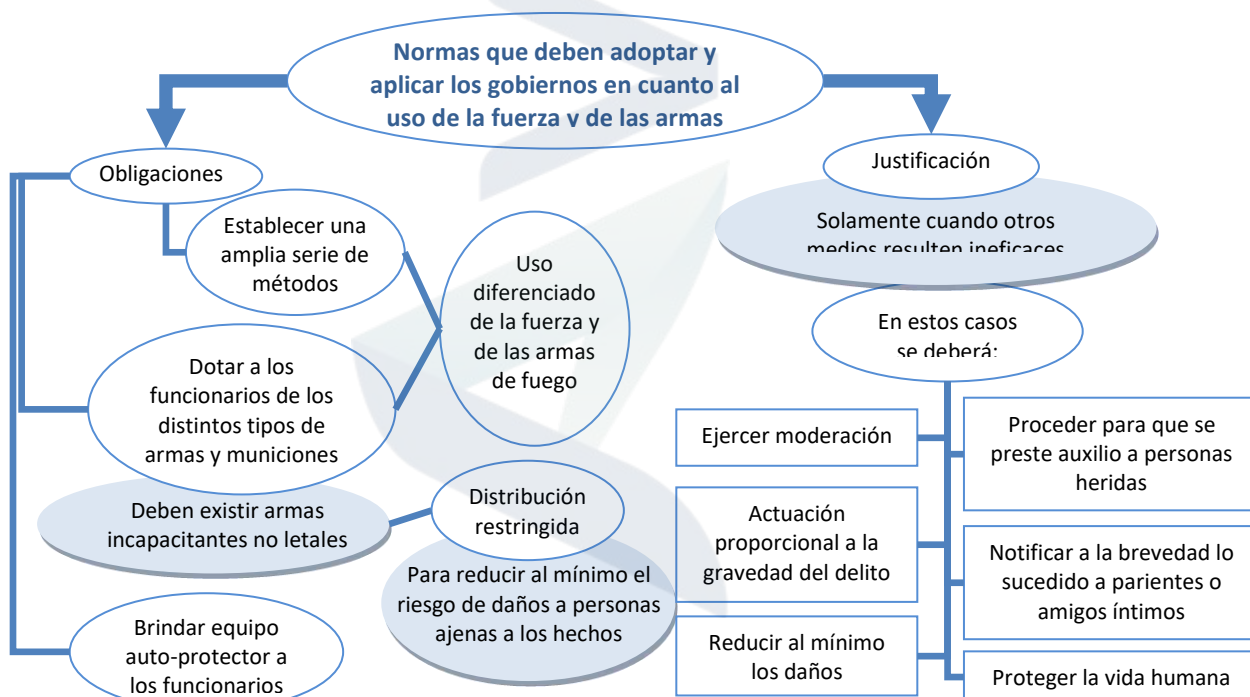
Considerando que es oportuno, teniendo debidamente en cuenta su seguridad personal, atender al papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en relación con la administración de justicia y la protección del derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas, a su responsabilidad de mantener la seguridad pública y la paz social, y a la importancia de sus calificaciones, capacitación y conducta.

Los Principios Básicos que se enuncian a continuación, formulados para asistir a los Estados Miembros en sus actividades destinadas a asegurar y fomentar el papel que corresponde a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben ser tenidos en cuenta y respetados por los gobiernos en el marco de sus respectivas legislaciones y prácticas nacionales, y deben señalarse a la atención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de otras personas como jueces, fiscales, abogados y miembros del poder ejecutivo y legislativo, y del público en general.

Disposiciones generales

¿Qué obligaciones tiene los Gobiernos o los organismos encargados de hacer cumplir la Ley, en cuanto a la dotación de medios a los Agentes con esa función?

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.



2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego. Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes. Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.

¿Cuál es el objetivo de restringir la distribución de armas no letales?

3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.

¿Cuándo se encuentra justificado el uso de la fuerza y las armas de Fuego?

4. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego. Podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.

¿Una vez que se ha hecho uso de la fuerza o las armas de fuego, cuales son las obligaciones de los Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley?

5. Cuando el empleo de las armas de fuego sea inevitable, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley:

- a) Ejercerán moderación y actuarán en proporción a la gravedad del delito y al objetivo legítimo que se persiga;
- b) Reducirán al mínimo los daños y lesiones y respetarán y protegerán la vida humana;
- c) Procederán de modo que se presten lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas;
- d) Procurarán notificar lo sucedido, a la menor brevedad posible, a los parientes o amigos íntimos de las personas heridas o afectadas.

¿Y si de la actuación se deriva la muerte de alguien?

6. Cuando al emplear la fuerza o armas de fuego los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley ocasionen lesiones o muerte, comunicarán el hecho inmediatamente a sus superiores de conformidad con el principio 22.

¿En los casos de uso de la fuerza y armas de fuego, qué obligaciones se les impone a los Gobiernos?

7. Los gobiernos adoptarán las medidas necesarias para que en la legislación se castigue como delito el empleo arbitrario o abusivo de la fuerza o de armas de fuego por parte de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley.

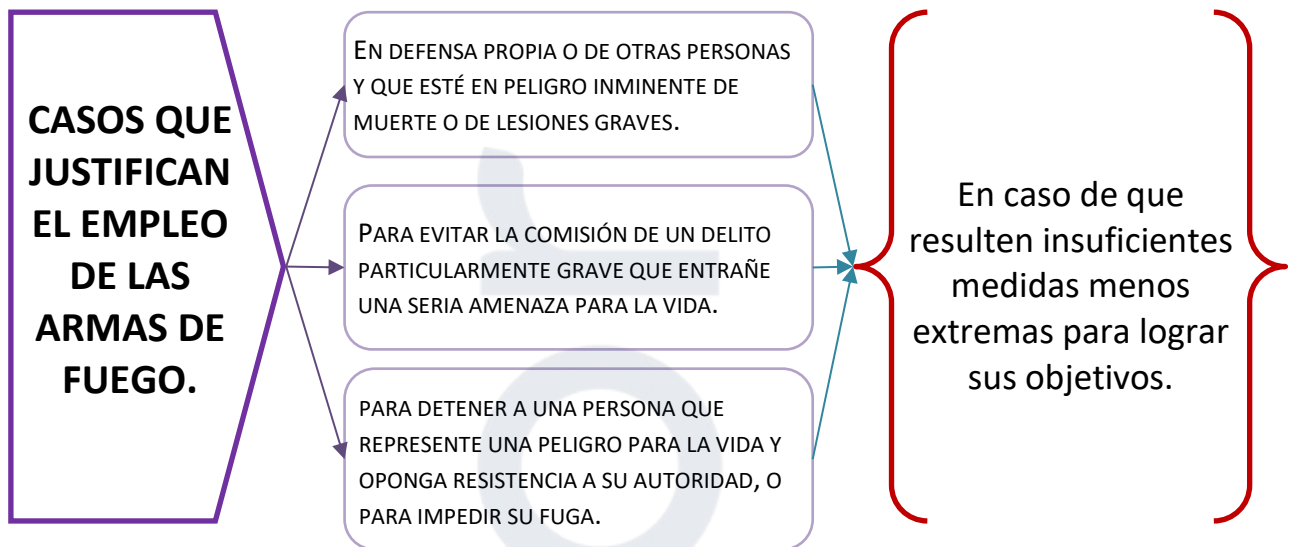
8. No se podrán invocar circunstancias excepcionales tales como la inestabilidad política interna o cualquier otra situación pública de emergencia para justificar el quebrantamiento de estos Principios Básicos.

Disposiciones especiales

¿En qué casos se encuentra justificado el uso de las armas de fuego y cuando se puede, intencionadamente, usar de forma letal?

9. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no emplearán armas de fuego contra las personas salvo en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida, o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia a su autoridad, o para impedir su fuga, y sólo en caso de que resulten insuficientes medidas menos

extremas para lograr dichos objetivos. En cualquier caso, sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.



- 🌿 Uso internacional de armas letales.
- 🌿 Cuando sea estrictamente inevitable para proteger una línea.

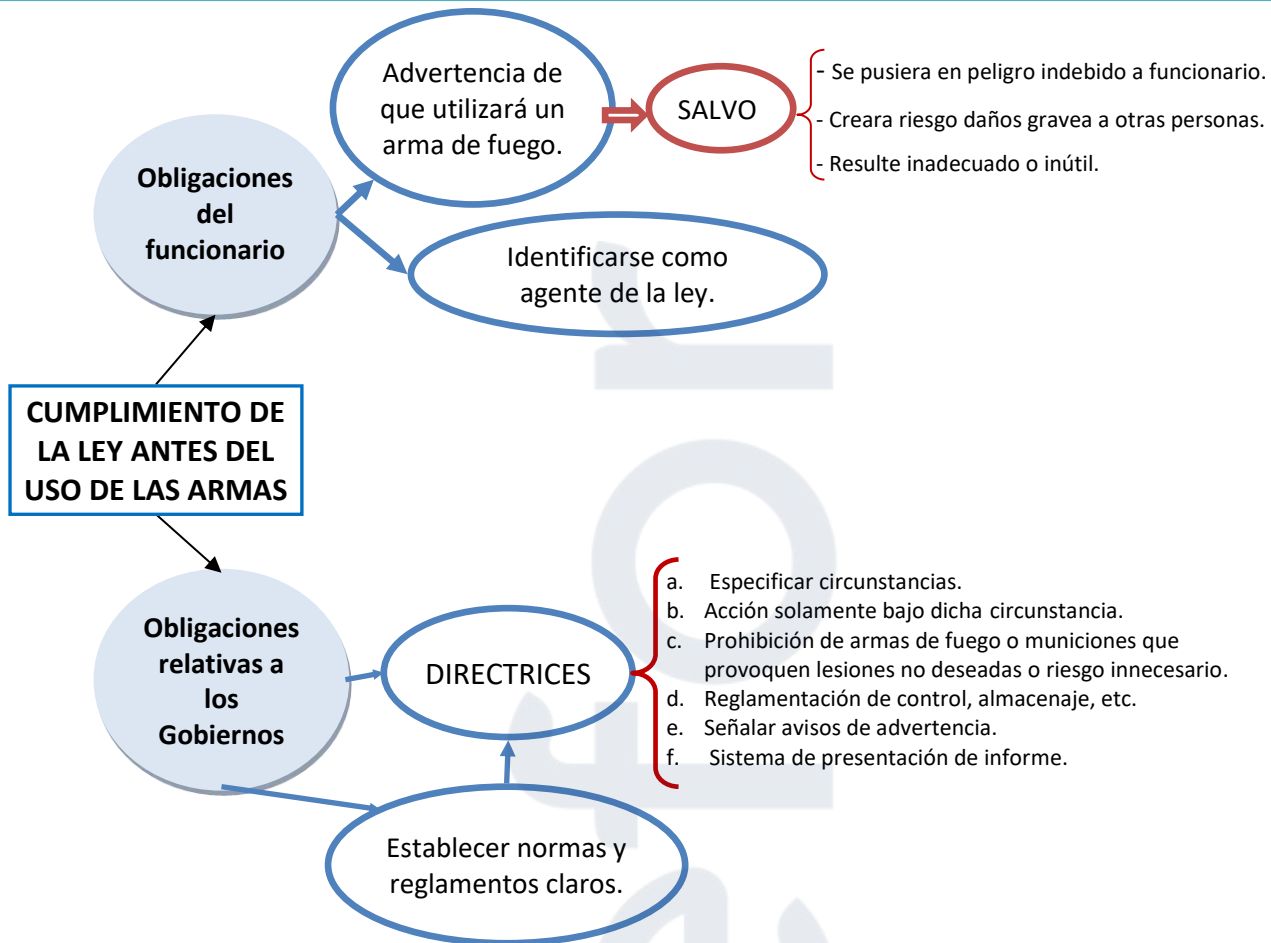
¿Qué obligaciones tiene el agente encargado de hacer cumplir la Ley antes de hacer uso de las armas de fuego?

10. En las circunstancias previstas en el principio 9, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se identificarán como tales y darán una clara advertencia de su intención de emplear armas de fuego, con tiempo suficiente para que se tome en cuenta, salvo que al dar esa advertencia se pusiera indebidamente en peligro a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, se creara un riesgo de muerte o daños graves a otras personas, o resultara evidentemente inadecuada o inútil dadas las circunstancias del caso.

¿Qué obligaciones se impone a los gobiernos en relación a la normativa que debe amparar el uso de las armas de Fuego por Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley?

11. Las normas y reglamentaciones sobre el empleo de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben contener directrices que:

- Especifiquen las circunstancias en que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley estarían autorizados a portar armas de fuego y prescriban los tipos de armas de fuego o municiones autorizados;
- Aseguren que las armas de fuego se utilicen solamente en circunstancias apropiadas y de manera tal que disminuya el riesgo de daños innecesarios;
- Prohíban el empleo de armas de fuego y municiones que puedan provocar lesiones no deseadas o signifiquen un riesgo injustificado;
- Reglamenten el control, almacenamiento y distribución de armas de fuego, así como los procedimientos para asegurar que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respondan de las armas de fuego o municiones que se les hayan entregado;
- Señalen los avisos de advertencia que deberán darse, siempre que proceda, cuando se vaya a hacer uso de un arma de fuego;
- Establezcan un sistema de presentación de informes siempre que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley recurran al empleo de armas de fuego en el desempeño de sus funciones.



Actuación en caso de reuniones ilícitas

12. Dado que todas las personas están autorizadas a participar en reuniones lícitas y pacíficas, de conformidad con los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los gobiernos y los organismos y funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reconocerán que la fuerza y las armas de fuego pueden utilizarse solamente de conformidad con los principios 13 y 14.

¿Qué diferencia existe entre las dispersión de reuniones violentas y no violentas en relación al uso de la fuerza?

13. Al dispersar reuniones ilícitas pero no violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley evitarán el empleo de la fuerza o, si no es posible, lo limitarán al mínimo necesario.



14. Al dispersar reuniones violentas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán utilizar armas de fuego cuando no se puedan utilizar medios menos peligrosos y únicamente en la mínima medida necesaria. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley se abstendrán de emplear las armas de fuego en esos casos, salvo en las circunstancias previstas en el principio 9.

Vigilancia de personas bajo custodia o detenidas

15. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán la fuerza, salvo cuando sea estrictamente necesario para mantener la seguridad y el orden en los establecimientos o cuando corra peligro la integridad física de las personas.

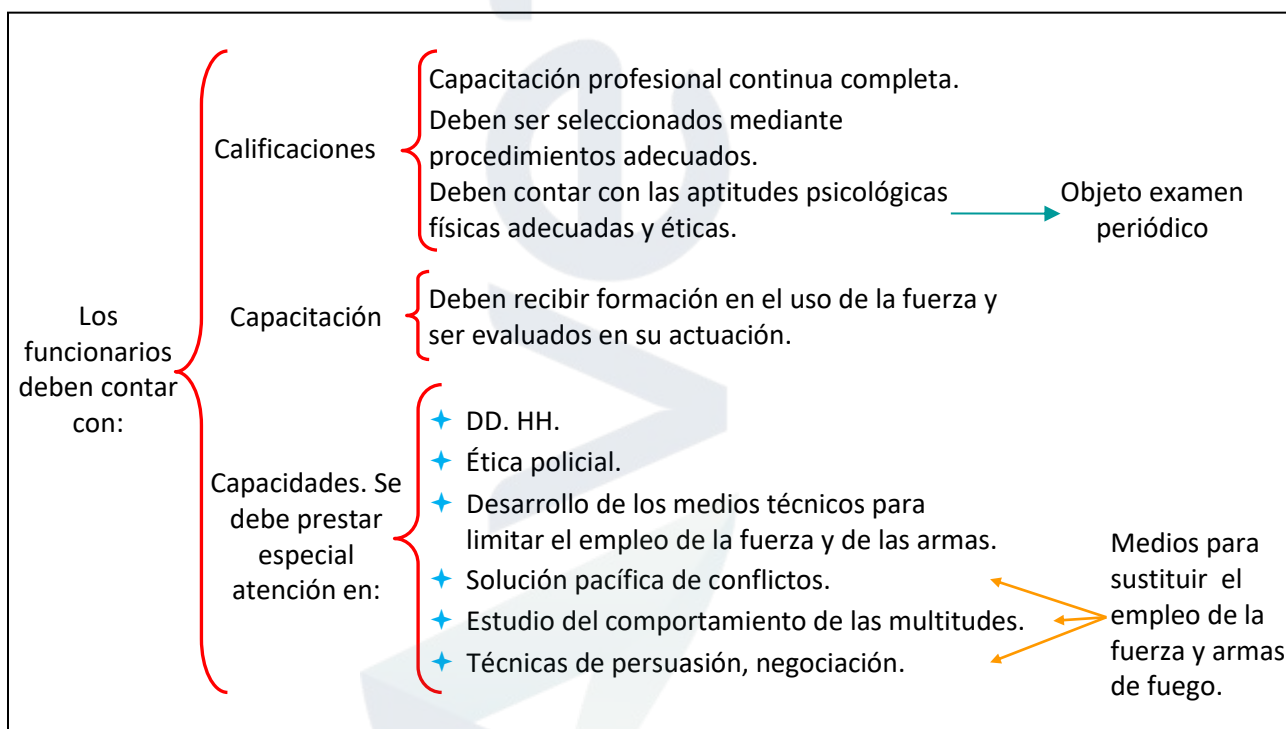
16. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, en sus relaciones con las personas bajo custodia o detenidas, no emplearán armas de fuego, salvo en defensa propia o en defensa de terceros cuando haya peligro inminente de muerte o lesiones graves, o cuando sea estrictamente necesario para impedir la fuga de una persona sometida a custodia o detención que presente el peligro a que se refiere el principio 9.

17. Los principios precedentes se aplicarán sin perjuicio de los derechos, obligaciones y responsabilidades de los funcionarios de establecimientos penitenciarios, tal como se enuncian en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, sobre todo las reglas 33, 34 y 54².

Calificaciones, capacitación y asesoramiento

¿Qué obligaciones tienen los gobiernos en relación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley?

18. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley sean seleccionados mediante procedimientos adecuados, posean aptitudes éticas, psicológicas y físicas apropiadas para el ejercicio eficaz de sus funciones y reciban capacitación profesional continua y completa. Tales aptitudes para el ejercicio de esas funciones serán objeto de examen periódico.



19. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley procurarán que todos los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley reciban capacitación en el empleo de la fuerza y sean examinados de conformidad con normas de evaluación adecuadas. Los funcionarios que deban portar armas de fuego deben estar autorizados para hacerlo sólo tras haber finalizado la capacitación especializada en su empleo.

² Adoptadas en el Primer Congreso de NNUU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en 1955

¿Sobre qué temas se obliga a los Gobiernos, para que se forme especialmente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley?

20. En la capacitación de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los gobiernos y los organismos correspondientes prestarán especial atención a las cuestiones de ética policial y derechos humanos, especialmente en el proceso de indagación, a los medios que puedan sustituir el empleo de la fuerza y de armas de fuego, por ejemplo, la solución pacífica de los conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y las técnicas de persuasión, negociación y mediación, así como a los medios técnicos, con miras a limitar el empleo de la fuerza y armas de fuego. Los organismos encargados de hacer cumplir la ley deben examinar sus programas de capacitación y procedimientos operativos a la luz de casos concretos.

21. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley proporcionarán orientación a los funcionarios que intervengan en situaciones en las que se empleen la fuerza o armas de fuego para sobrellevar las tensiones propias de esas situaciones.

Procedimientos de presentación de informes y recursos

22. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán procedimientos eficaces para la presentación de informes y recursos en relación con todos los casos mencionados en los principios 6 y 11 f). Para los casos con respecto a los cuales se informe de conformidad con esos principios, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley asegurarán que se establezca un procedimiento de revisión eficaz y que autoridades administrativas o judiciales independientes estén dotadas de competencia en circunstancias apropiadas. En caso de muerte y lesiones graves u otras consecuencias de importancia, se enviará rápidamente un informe detallado a las autoridades competentes para la revisión administrativa y la supervisión judicial.

23. Las personas afectadas por el empleo de la fuerza y de armas de fuego o sus representantes legales tendrán acceso a un proceso independiente, incluido un proceso judicial. En caso de muerte de esas personas, esta disposición se aplicará a sus herederos.

¿A quiénes se amplía la responsabilidad en caso de no denunciar, impedir o evitar casos graves en el uso de armas de fuego?

24. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que los funcionarios superiores asuman la debida responsabilidad cuando tengan conocimiento, o debieran haberlo tenido, de que los funcionarios a sus órdenes recurren, o han recurrido, al uso ilícito de la fuerza y de armas de fuego, y no adopten todas las medidas a su disposición para impedir, eliminar o denunciar ese uso.

25. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley adoptarán las medidas necesarias para que no se imponga ninguna sanción penal o disciplinaria contra los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que, en cumplimiento del Código de conducta pertinente y de estos Principios Básicos, se nieguen a ejecutar una orden de emplear la fuerza o armas de fuego o denuncien ese empleo por otros funcionarios.

¿Se reconoce el principio de obediencia debida "Actuar cumpliendo órdenes" en relación eximir de responsabilidad por el uso de la fuerza o de las armas de fuego?

26. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no podrán alegar obediencia de órdenes superiores si tenían conocimiento de que la orden de emplear la fuerza o armas de fuego, a raíz de la cual se ha ocasionado la muerte o heridas graves a una persona, era manifiestamente ilícita y tuvieron una oportunidad razonable de negarse a cumplirla. De cualquier modo, también serán responsables los superiores que dieron las órdenes ilícitas.

3. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE MINISTROS A LOS ESTADOS MIEMBROS SOBRE EL CÓDIGO EUROPEO DE ÉTICA DE LA POLICÍA

CONSEJO DE EUROPA COMITÉ DE MINISTROS Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre el Código Europeo de Ética de la Policía (Adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 2001, en la 765ª reunión de los Delegados de los Ministros)

EL COMITÉ DE MINISTROS, conforme al art. 15.b del Estatuto del Consejo de Europa, recordando que el fin del Consejo de Europa es realizar una unión más estrecha entre sus miembros; teniendo presente que uno de los objetivos del Consejo de Europa es igualmente favorecer el Estado de Derecho, que es la base de toda democracia verdadera;

Considerando que el Sistema Judicial penal desempeña un papel determinante en la protección del Estado de Derecho y que la Policía tiene un papel esencial que desempeñar en este Sistema.

Consciente de la necesidad para todos los Estados miembros, de llevar a cabo una lucha eficaz contra la delincuencia tanto en el ámbito Nacional como Internacional.

¿En relación a qué se vincula la confianza de la población en la Policía?

Considerando que las actividades de la Policía son llevadas a cabo, en una amplia medida, en estrecha relación con la población y que su eficacia depende del apoyo de esta última.

Reconociendo que la mayor parte de los Servicios de Policía europeos- además de velar por el respeto de la Ley- desempeñan un papel social y prestan un cierto número de Servicios en la Sociedad.

Convencido de que la confianza de la población en la Policía está estrechamente vinculada a la actitud y al comportamiento de esta última con respecto a esta misma población y, en particular, al respeto de la dignidad humana y de las Libertades y Derechos fundamentales de la persona tales como están consagrados principalmente en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

Considerando los principios formulados en el Código de Conducta de las Naciones Unidas para los responsables de la aplicación de las Leyes y la resolución de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa relativa a la Declaración sobre la Policía.

Teniendo presente los principios y las reglas enunciadas en los textos relativos a la Policía- bajo el ángulo del Derecho penal, civil y público así como de los Derechos humanos- tal como han sido adoptados por el Comité de Ministros, así como en las decisiones y sentencias del Tribunal Europeo de Derechos Humanos y en los principios adoptados por el Comité para la Prevención de la Tortura de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes.

¿Qué se pretende garantizar con esta recomendación?

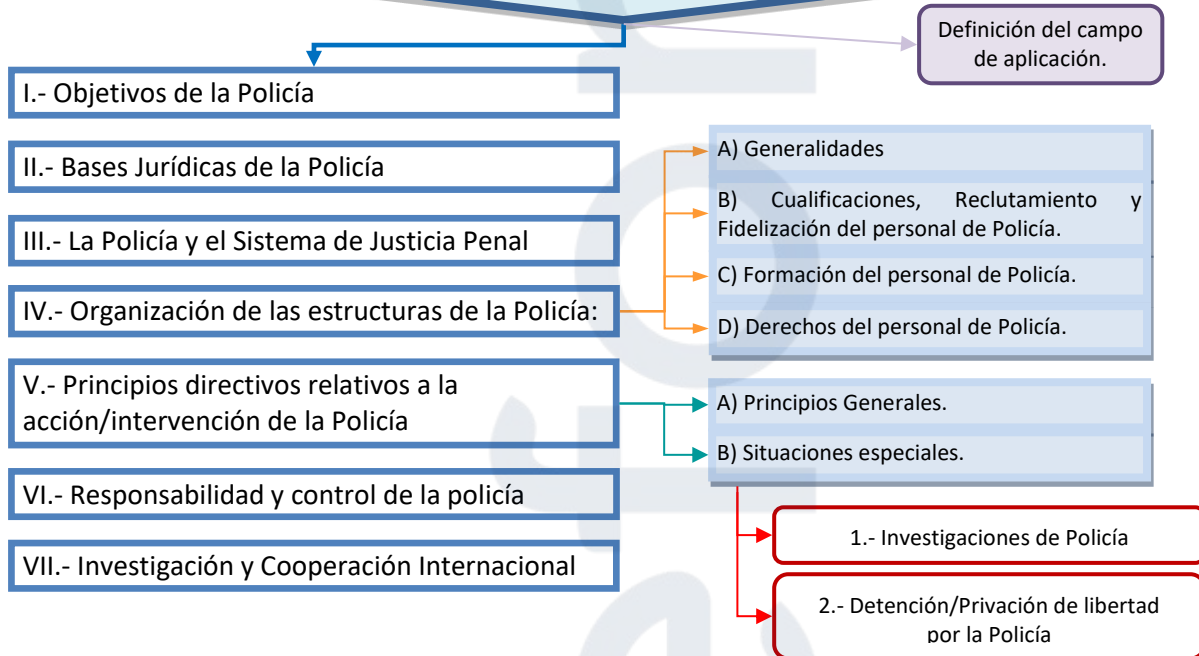
Reconociendo la diversidad de definir orientaciones y principios europeos comunes en materia de objetivos generales, de funcionamiento y de responsabilidad de la Policía, con el fin de garantizar la seguridad y el respeto de los Derechos de la persona en las Sociedades democráticas regidas por el principio de la preeminencia del Derecho, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros inspirarse, en sus legislaciones y prácticas internas, y en sus Códigos de conducta en materia de Policía, en los principios enunciados en el Código Europeo de Ética de la Policía que figura en anexo a la presente recomendación, con objeto de garantizar su puesta en práctica progresiva y su más amplia difusión posible.

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN:

Definición del campo de aplicación: Este Código se aplica a las fuerzas o servicios de Policía públicos tradicionales, o a otros Órganos autorizados y/o controlados por los poderes públicos cuyo primer objetivo consiste en garantizar el mantenimiento del orden en la Sociedad civil, y que están autorizados por el Estado a utilizar la fuerza y/o poderes especiales para alcanzar este objetivo.

Recomendación Rec. (2001) 10 del Comité de Ministros de los Estados Miembros del consejo Europeo

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN: CÓDIGO EUROPEO DE ÉTICA DE LA POLICÍA



I. OBJETIVOS DE LA POLICÍA.

¿Cuáles son los principales objetivos en una sociedad democrática?

1. Los principales objetivos de la Policía, en una Sociedad democrática regida por el principio de la preeminencia del Derecho, consisten en:

- Garantizar el mantenimiento de la tranquilidad pública, el respeto de la Ley y del orden en la Sociedad;
- Proteger y respetar las Libertades y Derechos fundamentales del individuo tal como son consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos;
- Prevenir y combatir la delincuencia;
- Seguir el rastro de la delincuencia;
- Facilitar asistencia y Servicios a la población;

II. BASES JURÍDICAS DE LA POLICÍA

2. La Policía es un órgano público que debe ser establecido por la Ley.

3. Las operaciones de Policía deben llevarse siempre a cabo de conformidad con el Derecho interno y las normas Internacionales aceptadas por el país.

4. La legislación que rige la Policía debe ser accesible a los ciudadanos y suficientemente clara y precisa; llegado el caso, debe completarse con reglamentos claros igualmente accesibles a los ciudadanos.

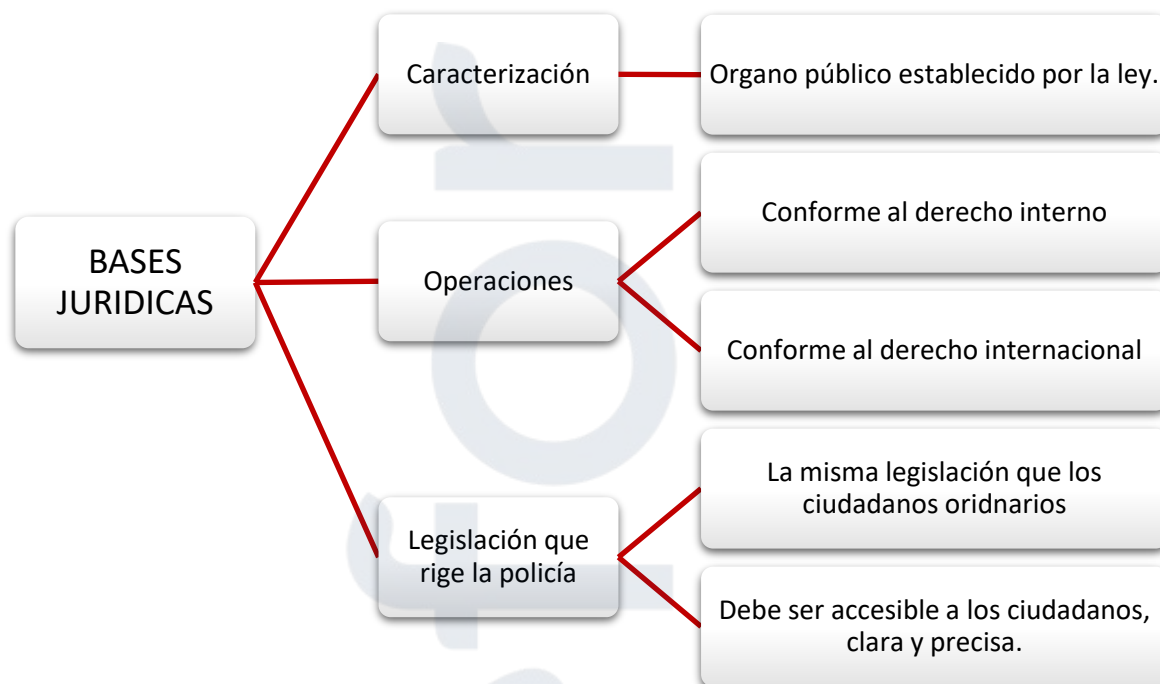
¿En base a qué se puede justificar la aplicación de una legislación distinta a los funcionarios de Policía que al resto de ciudadanos de un país?

5. El personal de Policía está sometido a la misma legislación que los ciudadanos ordinarios; las únicas excepciones a este principio sólo pueden justificarse para asegurar el buen desarrollo del trabajo de la Policía en una Sociedad democrática.

III. LA POLICÍA Y EL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL

¿De qué Órganos debe ser separado claramente del control de la Policía?

6. Debe establecerse una clara distinción entre el papel de la Policía y del Sistema Judicial, de la Fiscalía y del Sistemas penitenciario; la Policía no debe tener ningún poder de control sobre estos Órganos.



7. La Policía debe respetar estrictamente la independencia y la imparcialidad de los jueces; en particular, la Policía no debe poner objeciones a sentencias o decisiones Judiciales legítimas ni obstaculizar su ejecución.

8. La Policía no debe, en principio, ejercer funciones Judiciales. Cualquier delegación de Poderes Judiciales a la Policía debe estar limitada y prevista por la Ley. Debe ser siempre posible impugnar ante un Órganos Judicial cualquier acto, decisión u omisión de la Policía relativa a los Derechos individuales.

9. Conviene garantizar una cooperación funcional y apropiada entre la Policía y el Ministerio Fiscal. En los países en que la Policía se sitúa bajo la Autoridad del Ministerio Fiscal o de los magistrados instructores, debe recibir instrucciones claras en cuanto a las prioridades que determinan la política en materia de investigaciones criminales y al desarrollo de estas últimas. La Policía debe tener informados a los magistrados instructores o al Ministerio Fiscal de la forma en la que se ejecutan sus instrucciones y, en particular, debe informar regularmente de la evolución de los asuntos penales.

10. La Policía debe respetar el papel de los abogados de la defensa en el proceso de justicia penal y, llegado el caso, contribuir a garantizar un Derecho efectivo al acceso a la asistencia jurídica, en particular en el caso de las personas privadas de libertad.

¿A qué personal no puede sustituir la Policía salvo en casos urgentes?

11. La Policía no debe sustituir al personal penitenciario, salvo en los casos de urgencia.

IV. ORGANIZACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS DE LA POLICÍA

❖ A. GENERALIDADES

12. La Policía debe organizarse de tal forma que sus miembros disfruten del respeto de la población como profesionales encargados de hacer aplicar la Ley como prestatarios de Servicios.

13. Los Servicios de Policía deben ejercer sus misiones de Policía en la Sociedad civil bajo la responsabilidad de las Autoridades civiles.

14. Normalmente, la Policía y su personal uniformado deben ser fácilmente reconocibles.

15. El Servicio de Policía debe beneficiarse de una independencia operativa suficiente frente a otros Órganos del Estado en el cumplimiento de las tareas que le incumben y de las cuales debe ser plenamente responsable.

16. El personal de Policía, a todos los niveles de la jerarquía, debe ser personalmente responsable de sus actos, de sus omisiones o de las órdenes dadas a sus subordinados.

¿Qué es lo que debe ser claramente determinado en relación a la cadena de mando?

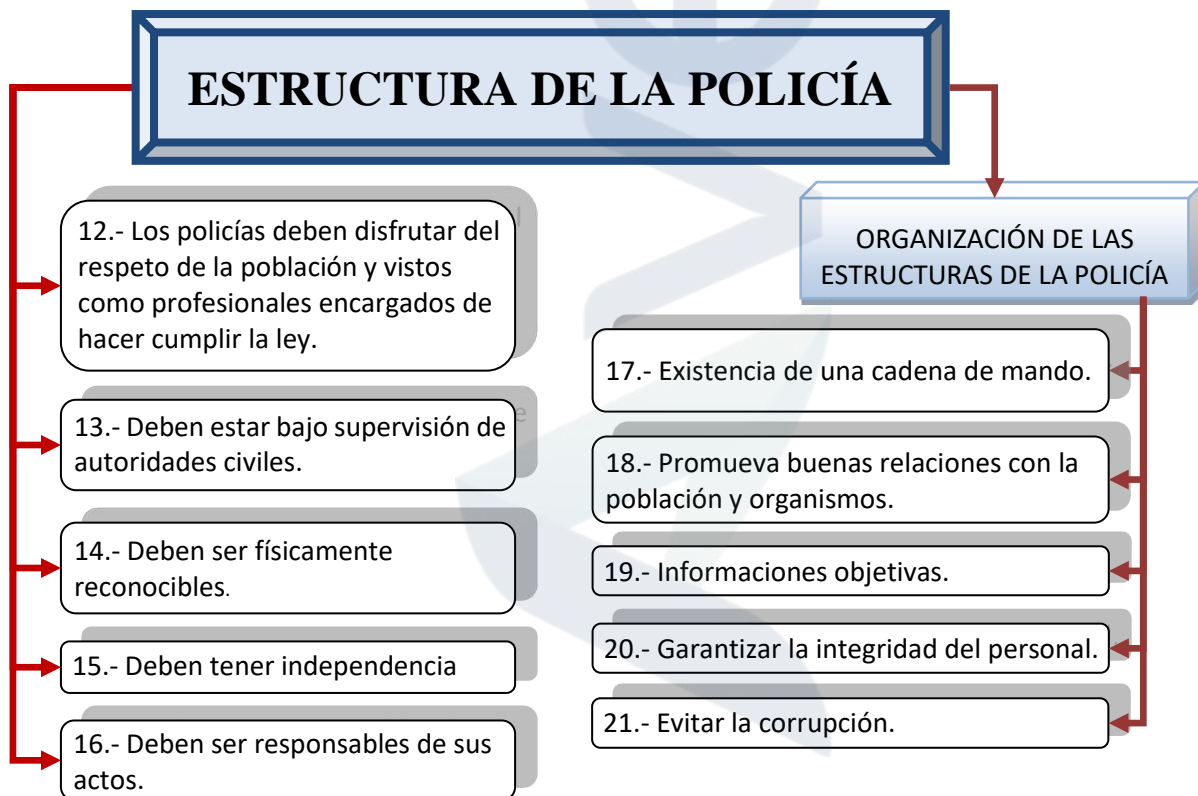
17. La organización de la Policía debe contar con una cadena de mando claramente definida. Debe ser posible en todos los casos determinar el responsable superior en última instancia de los actos u omisiones de un miembro del personal de la Policía.

18. La Policía debe estar organizada de manera que promueva buenas relaciones con la población y, llegado el caso, una efectiva cooperación con otros organismos, las Comunidades locales, organizaciones no gubernamentales y otros representantes de la población, incluidos grupos minoritarios étnicos.

19. Los Servicios de Policía deben estar dispuestos a proporcionar a los ciudadanos informaciones objetivas sobre sus actividades, sin desvelar por ello informaciones confidenciales. Deben elaborarse líneas directrices profesionales que rijan las relaciones con los medios de comunicación.

20. La organización de los Servicios de Policía debe incluir medidas eficaces propias para garantizar la integridad del personal de Policía y su adecuado comportamiento en el cumplimiento de su misión, en particular el respeto de las Libertades y de los Derechos fundamentales de la persona consagrados, principalmente, en el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

21. Deben establecerse a todos los niveles de los Servicios de Policía medidas eficaces para prevenir y luchar contra la corrupción.



❖ **B. CUALIFICACIONES, RECLUTAMIENTO Y FIDELIZACIÓN DEL PERSONAL DE POLICÍA**

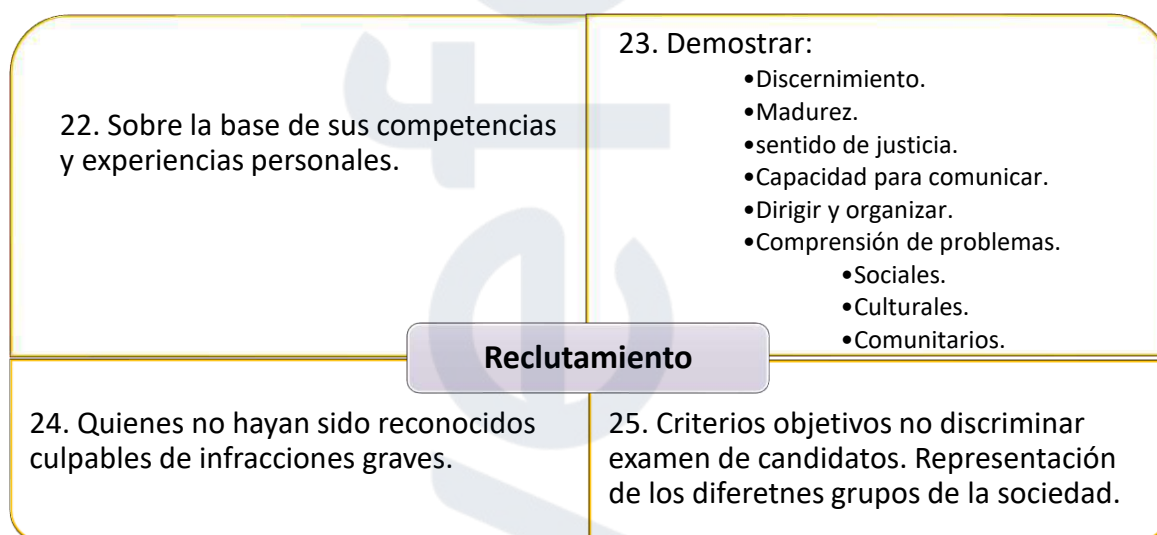
22. El personal de Policía, cualquiera que sea su nivel de ingreso en la profesión, debe ser reclutado sobre la base de sus competencias y experiencias personales, que deben adaptarse a los objetivos de la Policía.

23. El personal de Policía debe ser capaz de demostrar discernimiento, apertura de mente, madurez, un sentido de la justicia, capacidad para comunicar y, llegado el caso, aptitudes para dirigir y organizar. Debe además tener una buena comprensión de los problemas sociales, culturales y comunitarios.

¿Quiénes no deben desempeñar funciones de Policía?

24. Las personas que han sido reconocidas culpables de infracciones graves no deben desempeñar funciones en la Policía.

25. Los Procedimientos de reclutamiento deben basarse en criterios objetivos y no discriminatorios y tener lugar tras el indispensable examen de las candidaturas. Además, es conveniente aplicar una política que tenga como objetivo reclutar hombres y mujeres que representen a los diferentes componentes a los diferentes componentes de la Sociedad, incluidos grupos minoritarios étnicos, siendo el objetivo último que el personal de Policía refleje la Sociedad al Servicio de la que se encuentran.



❖ **C. FORMACIÓN DEL PERSONAL DE POLICÍA**

¿En qué puntos debe basarse la formación de la Policía?

26. La formación del personal de Policía, que debe basarse en los principios fundamentales como son la democracia, el Estado de Derecho y la protección de los Derechos humanos, debe concebirse en función de los objetivos de la Policía.

27. La formación general del personal de Policía debe abrirse a la Sociedad tanto como sea posible.

28. La formación general inicial debería ir seguida, preferentemente, de periodos regulares de formación continua y de formación especializada, y llegado el caso, de formación para las tareas de mando y de gestión.

¿Qué tema no puede faltar en la formación de la Policía?

29. Una formación práctica relativa al empleo de la fuerza y sus límites con respecto a los principios establecidos en materia de Derechos humanos, principalmente del Convenio Europeo de Derechos Humanos y de la jurisprudencia correspondiente, debe integrarse en la formación de los Policías a todos los niveles.

30. La formación del personal de Policía debe integrar plenamente la necesidad de combatir el racismo y la xenofobia.



❖ D. DERECHOS DEL PERSONAL DE POLICÍA

¿Se pueden restringir los derechos de la Policía?



31. El personal de Policía debe beneficiarse, por regla general, de los mismos Derechos civiles y políticos que los demás ciudadanos. Solo son posibles restricciones a estos Derechos si son necesarias para el ejercicio de las funciones de la Policía en una Sociedad democrática, de conformidad con la Ley y con el Convenio Europeo de Derechos Humanos.

32. El personal de Policía debe beneficiarse, como funcionarios, de una serie de Derechos sociales y económicos tan amplia como sea posible. Deben beneficiarse, en particular, del Derecho sindical o de participar en instancias representativas, del Derecho a percibir una remuneración apropiada, del Derecho a una cobertura social y de medidas específicas de protección de la salud y de la seguridad teniendo en cuenta el carácter especial del trabajo de la Policía.

33. Cualquier medida disciplinaria tomada contra un miembro de la Policía debe ser sometida al control de un Órgano independiente o de un tribunal.

34. La Autoridad pública debe apoyar al personal de la Policía acusado de forma no fundada en el ejercicio de sus funciones.

V. PRINCIPIOS DIRECTIVOS RELATIVOS A LA ACCIÓN/INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA

❖ A. PRINCIPIOS GENERALES

35. La Policía y todas las intervenciones de la Policía deben respetar el Derecho de cualquier persona a la vida.

36. La Policía no debe infligir, fomentar o tolerar ningún acto de tortura, ningún trato o pena inhumana o degradante, cualquiera que sea la circunstancia.

37. La Policía sólo puede recurrir a la fuerza en caso de absoluta necesidad y únicamente para conseguir un objetivo legítimo.

38. La Policía debe verificar sistemáticamente la legalidad de las operaciones que se propone llevar a cabo.

¿Puede un funcionario de Policía negarse a cumplir una orden de un superior?

39. El personal de Policía debe ejecutar las órdenes regularmente dadas por sus superiores, pero tienen el deber de abstenerse de ejecutar las que son manifiestamente ilegales y de informar de este tema, sin temor a cualquier sanción en semejante caso.

¿Cuáles son los principios según esta recomendación que deben inspirar las actuaciones de la Policía?

40. La Policía debe llevar a cabo sus misiones de manera equitativa, inspirándose, en particular, en los **principios de imparcialidad y no discriminación**.

41. La Policía sólo debe atentar contra el Derecho de cada uno al **respeto de su vida privada** en caso de absoluta necesidad y únicamente para cumplir un objetivo legítimo.

42. La recogida, el almacenamiento y la utilización de **datos personales** por la Policía deben ser conformes a los principios Internacionales que rigen la protección de datos y, en particular, limitarse a lo que es necesario para la realización de objetivos lícitos, legítimos y específicos.

¿Cuáles son los Derechos fundamentales que no se deben vulnerar en las actuaciones de la Policía?

43. En el cumplimiento de su misión, la Policía debe tener siempre presente los **Derechos fundamentales** de cada uno, tales como la libertad de pensamiento, conciencia, religión, expresión, reunión pacífica, circulación y el Derecho al respeto de sus bienes.

44. El personal de Policía debe actuar con integridad y respeto hacia la población, teniendo especialmente en cuenta la situación de los individuos que formen parte de **grupos particularmente vulnerables**.

45. El personal de Policía debe normalmente poder atestiguar, en intervenciones, su **cualidad de miembro de la Policía y su identidad profesional**.

46. El personal de Policía debe oponerse a cualquier forma de **corrupción en la Policía**. Debe informar a sus superiores y a otros Órganos competentes de cualquier caso de corrupción en la Policía.

❖ **B. SITUACIONES ESPECÍFICAS**

1. INVESTIGACIONES DE POLICÍA

47. Las investigaciones de Policía deben fundarse al menos en sospechas razonables de que una infracción ha sido cometida o va a cometerse.

¿Debe someter la Policía sus actuaciones al principio de “Presunción de inocencia?”

48. La Policía debe respetar los principios según los cuales cualquiera que es acusado de un delito penal debe presumirse inocente hasta que un tribunal le juzgue culpable y beneficiarse de ciertos Derechos, en particular del de ser informado en el plazo más breve de la acusación formulada en su contra y de preparar su defensa, bien personalmente bien por medio de un abogado de su elección.

49. Las investigaciones policiales deben ser objetivas y equitativas. Deben tener en cuenta necesidades específicas de personas tales como los niños, los adolescentes, las mujeres, los miembros de las minorías, incluidas las minorías étnicas, o las personas vulnerables, y adaptarse en consecuencia.

¿Qué tiene la Policía en relación a los interrogatorios que lleven a cabo?

50. Convendría establecer, teniendo en cuenta los principios enunciados en el artículo 48 anterior, líneas directrices relativas a la dirección de los interrogatorios de Policía. En particular, sería conveniente asegurarse de que estos interrogatorios se desarrollan de forma equitativa, es decir, que los interesados son informados de las razones del interrogatorio y de otros hechos pertinentes. El contenido de los interrogatorios de Policía debe consignarse sistemáticamente.



51. La Policía debe tener conciencia de las necesidades específicas de los testigos y observar ciertas reglas en cuanto a la protección y a la asistencia que pueden serles garantizadas durante la investigación, en particular cuando existe un riesgo de intimidación de los testigos.

52. La Policía debe garantizar a las víctimas de la delincuencia el apoyo, la asistencia y la información que necesitan, sin discriminación.

53. La Policía debe facilitar los Servicios de interpretación / traducción necesarios durante toda la investigación policial.

2. DETENCIÓN / PRIVACIÓN DE LIBERTAD POR LA POLICÍA

54. La privación de libertad debe limitarse tanto como sea posible y aplicarse teniendo en cuenta la dignidad, la vulnerabilidad y las necesidades personales de cada persona detenida. Las puestas en situación de detención preventiva deben consignarse sistemáticamente en un registro.

¿Qué obligaciones tiene la Policía en cuanto a la información que debe darse a los privados de libertad?

55. La Policía debe, lo más acuerdo posible con la Ley Nacional, informar rápidamente a toda persona privada de libertad de las razones de esta privación de libertad y de cualquier acusación manifestada en su contra y debe también informar, sin dilación, a cualquier persona privada de libertad del procedimiento que es aplicable en su caso.

56. La Policía debe garantizar la seguridad de las personas en detención preventiva, velar por su estado de salud y garantizarles condiciones de higiene satisfactorias y una alimentación adecuada. Las celdas de Policía previstas a este efecto deben ser de un tamaño razonable, disponer de iluminación y de ventilación apropiadas y estar equipadas de forma que permita el descanso.

57. Las personas privadas de libertad por la Policía deben tener el Derecho a que su detención sea notificada a una tercera persona de su elección, a acceder a un abogado y a ser examinadas por un médico, en la medida de lo posible conforme a su elección.

¿Qué recomendaciones se hacen en relación a las separaciones de detenidos por parte de la Policía?

58. La Policía debe separar, tanto como sea posible, a las personas privadas de su libertad, presuntas culpables de una infracción penal, de las privadas de su libertad por otras razones. Debe normalmente separarse a los hombres de las mujeres así como a las personas mayores de los menores privados de libertad.

VI. RESPONSABILIDAD Y CONTROL DE LA POLICÍA

59. La Policía debe ser responsable ante el Estado, los ciudadanos y sus representantes. Debe ser objeto de un eficaz control externo.

¿Cuál de los Poderes del Estado deberá ejercer el control sobre la Policía?

60. El control de la Policía por el Estado debe repartirse entre los Poderes legislativo, ejecutivo y Judicial.

61. Los Poderes Públicos deben establecer Procedimientos efectivos e imparciales de Recurso contra la Policía.

62. Convendría fomentar la implantación de mecanismos que favorezcan la responsabilidad y que se basen en la comunicación y la comprensión entre la población y la Policía.

63. En los Estados Miembros deben elaborarse Códigos de deontología de la Policía que se basen en los Principios enunciados en la presente recomendación y ser supervisados por Órganos apropiados.

VII. INVESTIGACIÓN Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL

64. Los Estados Miembros deben favorecer y fomentar los trabajos de investigación sobre la Policía, sean efectuados éstos por la misma Policía o por Instituciones externas.

65. Convendría promover la cooperación Internacional sobre las cuestiones de ética de la Policía y los aspectos de su acción relativos a los Principios humanos.

66. Los medios de promover los principios enunciados en la presente recomendación y su puesta en práctica deben ser objeto de un detenido estudio por parte del Consejo de Europa.

4. REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DEL ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO. TÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES. CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO VI. DEBERES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS. CÓDIGO DE CONDUCTA

Artículo 52 Deberes de los empleados públicos. Código de Conducta

Los empleados públicos deberán desempeñar con diligencia las tareas que tengan asignadas y velar por los intereses generales con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y deberán actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres, que inspiran el Código de Conducta de los empleados públicos configurado por los principios éticos y de conducta regulados en los artículos siguientes.

Los principios y reglas establecidos en este capítulo informarán la interpretación y aplicación del régimen disciplinario de los empleados públicos.

Principios con arreglo a los cuales deben actuar los empleados públicos:

- Objetividad
- Integridad
- Neutralidad
- Responsabilidad
- Imparcialidad
- Confidencialidad
- Dedicación al servicio público
- Transparencia
- Ejemplaridad
- Austeridad
- Accesibilidad
- Eficacia
- Honradez
- Promoción del entorno cultural y medioambiental
- Respeto a la igualdad entre hombres y mujeres

Artículo 53 Principios éticos

1. Los empleados públicos respetarán la Constitución y el resto de normas que integran el ordenamiento jurídico.

2. Su actuación perseguirá la satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos y se fundamentará en consideraciones objetivas orientadas hacia la imparcialidad y el interés común, al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones personales, familiares, corporativas, clientelares o cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio.

3. Ajustarán su actuación a los principios de lealtad y buena fe con la Administración en la que presten sus servicios, y con sus superiores, compañeros, subordinados y con los ciudadanos.

4. Su conducta se basará en el respeto de los derechos fundamentales y libertades públicas, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna por razón de nacimiento, origen racial o étnico, género, sexo, orientación sexual, religión o convicciones, opinión, discapacidad, edad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

5. Se abstendrán en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal, así como de toda actividad privada o interés que pueda suponer un riesgo de plantear conflictos de intereses con su puesto público.

6. No contraerán obligaciones económicas ni intervendrán en operaciones financieras, obligaciones patrimoniales o negocios jurídicos con personas o entidades cuando pueda suponer un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.

7. No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.

8. Actuarán de acuerdo con los principios de eficacia, economía y eficiencia, y vigilarán la consecución del interés general y el cumplimiento de los objetivos de la organización.

9. No influirán en la agilización o resolución de trámite o procedimiento administrativo sin justa causa y, en ningún caso, cuando ello comporte un privilegio en beneficio de los titulares de los cargos públicos o su entorno familiar y social inmediato o cuando suponga un menoscabo de los intereses de terceros.


10. Cumplirán con diligencia las tareas que les correspondan o se les encomienden y, en su caso, resolverán dentro de plazo los procedimientos o expedientes de su competencia.



11. Ejercerán sus atribuciones según el principio de dedicación al servicio público absteniéndose no solo de conductas contrarias al mismo, sino también de cualesquiera otras que comprometan la neutralidad en el ejercicio de los servicios públicos.

12. Guardarán secreto de las materias clasificadas u otras cuya difusión esté prohibida legalmente, y mantendrán la debida discreción sobre aquellos asuntos que conozcan por razón de su cargo, sin que puedan hacer uso de la información obtenida para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.






EN SU ACTUACIÓN:

Perseguirá: →  La satisfacción de los intereses generales de los ciudadanos

Se fundamentará:  En consideraciones objetivas orientadas hacia:

-  La Imparcialidad
-  El interés común

 Al margen de cualquier otro factor que exprese posiciones:

-  Personales
-  Familiares
-  Corporativas
-  Clientelares
-  Cualesquiera otras que puedan colisionar con este principio

Artículo 54 Principios de conducta

1. Tratarán con atención y respeto a los ciudadanos, a sus superiores y a los restantes empleados públicos.

2. El desempeño de las tareas correspondientes a su puesto de trabajo se realizará de forma diligente y cumpliendo la jornada y el horario establecidos.

3. Obedecerán las instrucciones y órdenes profesionales de los superiores, salvo que constituyan una infracción manifiesta del ordenamiento jurídico, en cuyo caso las pondrán inmediatamente en conocimiento de los órganos de inspección procedentes.

4. Informarán a los ciudadanos sobre aquellas materias o asuntos que tengan derecho a conocer, y facilitarán el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

5. Administrarán los recursos y bienes públicos con austeridad, y no utilizarán los mismos en provecho propio o de personas allegadas. Tendrán, asimismo, el deber de velar por su conservación.



6. Se rechazará cualquier regalo, favor o servicio en condiciones ventajosas que vaya más allá de los usos habituales, sociales y de cortesía, sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal.

7. Garantizarán la constancia y permanencia de los documentos para su transmisión y entrega a sus posteriores responsables.

8. Mantendrán actualizada su formación y cualificación.

9. Observarán las normas sobre seguridad y salud laboral.

10. Pondrán en conocimiento de sus superiores o de los órganos competentes las propuestas que consideren adecuadas para mejorar el desarrollo de las funciones de la unidad en la que estén destinados. A estos efectos se podrá prever la creación de la instancia adecuada competente para centralizar la recepción de las propuestas de los empleados públicos o administrados que sirvan para mejorar la eficacia en el servicio.

11. Garantizarán la atención al ciudadano en la lengua que lo solicite siempre que sea oficial en el territorio.